

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, catorce de diciembre de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez la demanda que antecede. Va para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo, para imprimir el trámite correspondiente. Sírvese proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00105-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia – Extraordinaria
Auto	Interlocutorio No. 492-2021
Demandante:	Roberto Fidencio Rodríguez Bermúdez
Demandados:	María Noralba Sepúlveda López y Otros Personas Indeterminadas

Procede el despacho, al estudio de la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de mandataria judicial, por el señor ROBERTO FIDENCIO RODRIGUEZ BERMUDEZ C.C.18155237 en contra de MARIA DORALBA SEPULVEDA LOPEZ, EFREN o EFRI DE JESUS SEPULVEDA LOPEZ y URIEL DE JESUS SEPULVEDA LOPEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, pretendiendo que se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto al demandante, respecto de una cuota parte en un inmueble rural ubicado en el municipio de Risaralda Caldas, con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8874, determinado por sus linderos, extensión y demás anexidades en el libelo genitor de demanda.

En efecto, revisada la misma se encuentra que debe inadmitirse de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso, para que en el término de CINCO (5) DIAS, hábiles la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. A la demanda deberá acompañarse el avalúo catastral del predio que pretende usucapir, para determinar la cuantía, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CGP, reiterando que la cuantía se determina por el valor del bien, según el avalúo catastral.
2. De igual manera, no se indica cuáles son los “*colindantes actuales*” del predio conforme lo establece el inciso 2° del artículo 83 del CGP; no obstante haberse expresado los linderos en la demanda, no se precisó si son actuales, ni tampoco se indicó el nombre del predio, si lo posee.
3. En cuanto a la suma de posesiones, deberá aclarar, desde cuándo comenzó a contarse dicha suma, determinando el tiempo poseído por los señores JOSE HERNEY ZULUAGA ARITISTIZABAL y LEONEL VELASQUEZ BLANDON. Lo anterior, con el fin de acreditar la cadena posesoria.

4. Como el bien que se pretende adquirir por prescripción, hace parte de una comunidad, es necesario que la demandante indique, si tanto el poseedor actual como sus antecesores, lo hicieron a mutuo propio o en beneficio de la comunidad.
5. El Juzgado dispondrá oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Risaralda, Caldas, para conocer el documento de identidad de los demandados, señores MARIA DORALBA SEPULVEDA LOPEZ, EFREN o EFRI DE JESUS SEPULVEDA LOPEZ y URIEL DE JESUS SEPULVEDA LOPEZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por el **ROBERTO FIDENCIO RODRIGUEZ BERMUDEZ** C.C.18155237 en contra de **MARIA DORALBA SEPULVEDA LOPEZ, EFREN o EFRI DE JESUS SEPULVEDA LOPEZ y URIEL DE JESUS SEPULVEDA LOPEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en la motiva, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la **Dra. MARTHA OFELIA HERRERA ROMAN**, identificado con la CC. 24.314.542 y TP 25815 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73462e565d2f6006cce54485180424dc86d6869511c5f08a847c4c0f5dace019**

Documento generado en 14/12/2021 04:00:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>